

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Hernán de Jesús Moreno Zapata

ACCIONADO: Ganadería las quemadas y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00122-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

*RESUELVE*

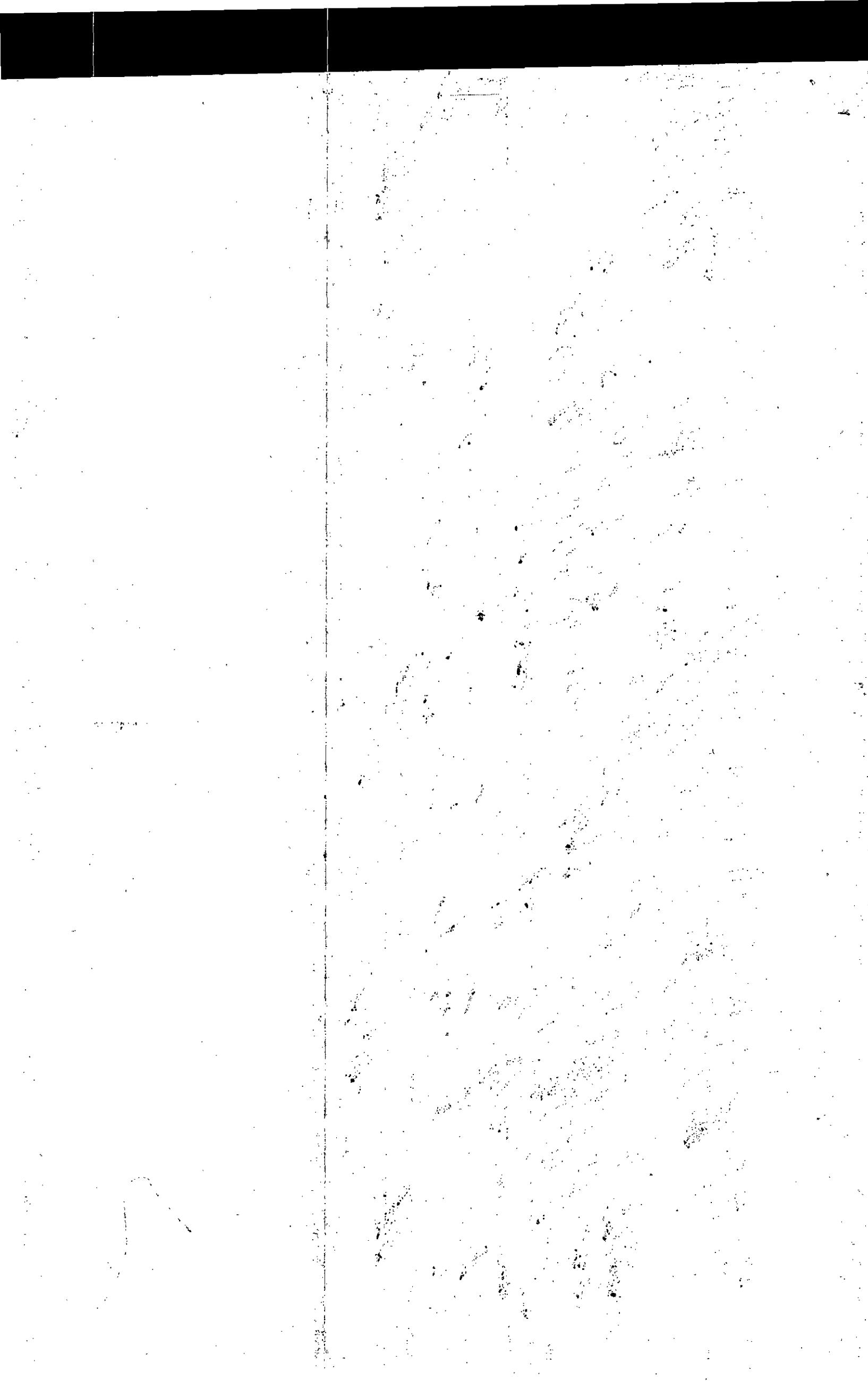
PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 28 de abril del año que avanza y la sede de este despacho, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decretense y practiquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 228-106 y Certificado especial del mismo expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo; (ii) Copias de las escrituras públicas Nos. 2851 de 2018, 1589 de 2019, 3103 de 1995, 325 de 2006, 1900 de 2019, 1595 de 2019; (iii) Plano del inmueble e informe pericial de localización e individualización de la porción de tierra que se pretende usucapir expedido por el arquitecto EMILIO DE JESUS GUERRERO COTES; (iv) Certificado del avalúo catastral; (v) Copia de la Resolución No. 0055 del 15 de junio de 2019 de la Inspección de



Policia de Palermo; (vi) Solicitud que hiciera el 12 de febrero de 2015 el señor HERNANDO RAFAEL PACHECO CONDE a la Directora Territorial Caribe –Parques Nacionales-; y, (vii) Respuesta de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Pruebas testimoniales: No se solicitaron.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

El representante legal de la empresa demandada (Ganadería las quemadas) no contestó la demanda, inclusive, no pudo ser notificado personalmente del auto admisorio, por lo que fue emplazado al igual que a las personas indeterminadas y como por ese medio tampoco compareció, se nombró curador ad liten al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, quien se pronunció sobre los hechos y pretensiones del libelo; pero, no propuso excepciones ni solicitó pruebas. Al proceso compareció la empresa PROSICOL SAS por medio de apoderado judicial; pero, tampoco no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sin embargo, al correrse traslado del dictamen pericial rendido por el topógrafo DAVID FELIPE ROYO ANAYA, dentro del término de los tres días el apoderado judicial de PROSICOL SAS solicita con base en el inciso primero del artículo 228 del CGP la comparecencia del mencionado auxiliar judicial para interrogarlo sobre el contenido de la experticia, en especial sobre las fotos satelitales anexas y la identificación del inmueble pretendido en pertenencia.

Teniendo en cuenta que el pedimento se ajusta a la norma en mención, citese a la audiencia al topógrafo DAVID FELIPE ROYO ANAYA para los efectos de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 228 del CGP.

*NOTIFIQUESE:*

*RAFAEL DAVID MORRON FANDINO*  
*JUEZ*

